



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 1000/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 19 DE MAYO DE 2021**

**(E. E. N° 2021-17-1-0001821, Ent. N° 1374/2021)**

**VISTO:** las nuevas actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado relacionadas con la reiteración del gasto emergente de la adquisición del inmueble padrón 240 de la localidad catastral de Aiguá, ubicado en la manzana 32;

**RESULTANDO:** 1) que por Resolución N° 3894/2020 de fecha 19/7/2020, el Municipio de Aiguá, solicitó al Intendente la compra del inmueble de referencia;

2) que por Resolución N° 4530/2020 de fecha 19/8/2020, el Intendente autorizó, invocando la causal de excepción prevista en el Art. 33 Numeral 3 del T.O.C.A.F., la adquisición por título compraventa y modo tradición del inmueble empadronado con el N° 240 de la localidad catastral de Aiguá, ubicado en la manzana 32 de dicha ciudad por hasta la suma indicada en la tasación del inmueble por la Dirección Nacional de Catastro, cometiendo a la Dirección General de Hacienda establecer la forma y condición de pago;

3) que la Dirección General de Hacienda autorizó el pago de la suma de U\$S 60.000, al momento de la firma de la promesa de compraventa y el saldo restante de U\$S 12.000;

4) que en Sesión de fecha 23/9/2020, este Tribunal dictó la Resolución N° 1890/2020 por la que se observó el gasto en virtud de que:



TRIBUNAL DE CUENTAS

4.1) no se configuró la causal de excepción invocada por la Administración, porque sin perjuicio de la proximidad del inmueble al Municipio y su valor arquitectónico, no resulta comprobado de las actuaciones que no exista otro u otros inmuebles que puedan prestar el mismo servicio a la Administración;

4.2) no se dio cumplimiento a lo previsto por el artículo 273 numeral 10 de la Constitución de la República, y los numerales 1° y 5° del artículo 36 de la Ley 9.515, por el cual se establece la competencia del Intendente para adquirir terrenos y edificios para oficinas y establecimientos departamentales o mandar construir otros nuevos con acuerdo, en ambos casos, de la Junta Departamental por dos tercios de votos;

4.3) se contravino lo dispuesto por el artículo 15 del T.O.C.A.F. al comprometerse un gasto sin que exista un crédito presupuestal disponible en el grupo adecuado;

5) que en la oportunidad, por Resolución N° 02263/2021, de fecha 21/4/2021, el Intendente reitera el gasto señalando que: en el entorno no existe ninguna otra propiedad a la venta que reúna las características de la que se adquiere; no es de aplicación lo establecido en el artículo 35 de la Ley 9.515 ya que el bien que se pretende adquirir prestará funciones para el Municipio de Aiguá y no para la Intendencia;

**CONSIDERANDO:** 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que se entiende de recibo la argumentación para encuadrar la adquisición en la causal de excepción invocada, pero se mantienen los fundamentos legales que sustentan las restantes observaciones formuladas, es decir por falta de disponibilidad y omisión en obtener la



TRIBUNAL DE CUENTAS

autorización de la Junta Departamental (el Municipio forma parte del Gobierno Departamental);

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Levantar la observación formulada el 23/9/2020 que refiere a la causal de excepción invocada (Resultando 4.1);
- 2) Mantener las observaciones formuladas por Resolución de fecha 23/9/2020, en lo que refiere a falta de disponibilidad y autorización de la Junta Departamental (Resultandos 4.2 y 4.3);
- 3) Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
- 4) Comunicar a la Intendencia de Maldonado y al Contador Delegado.

Im

Ord. Lic. Jorge Carlos Teubner  
Secretaría General